

**27490** RESOLUCION de 11 de octubre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE anuladas correspondientes al mes de septiembre de 1993.

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas que figuran en el anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de octubre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

#### ANEXO

##### Normas anuladas

Código	Título
UNE 56 405-81	Protectores de la madera. Determinación del umbral de eficacia contra <i>anobium punctatum</i> (de Geer) por la observación de la puesta de huevos y la tasa de supervivencia de las larvas.
UNE 56 409-82	Protectores de la madera. Determinación de la eficacia preventiva contra <i>lyctus brunneus</i> (Stephens) (método de laboratorio).

**27491** RESOLUCION de 11 de octubre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas durante el mes de septiembre de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE aprobadas, correspondientes al mes de septiembre de 1993.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 11 de octubre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

#### ANEXO

##### Normas editadas

Código	Título
UNE 20 356 93 (1) 1M	Conectores para usos domésticos y usos generales análogos (versión oficial en 60320-1/A1:1989).
UNE 20 506 93 2R	Límites y métodos de medida de las características relativas a las perturbaciones radioeléctricas de los aparatos industriales, científicos y médicos (ICM), que producen energía en radiofrecuencia.
UNE 20 511 93 2R	Límites y métodos de medida de las características de perturbación radioeléctrica de los receptores de radiodifusión y equipos asociados.
UNE 20 613 93 (2-11)	Equipos electromédicos. Requisitos particulares para la seguridad de equipos de terapia con rayos gamma.
UNE 20 613 93 (2-14)	Equipos electromédicos. Requisitos particulares de seguridad para equipos de terapia por electroconvulsión.
UNE 20 620 93 (1) 1R	Materiales base para circuitos impresos. Métodos de ensayo.

Código	Título
UNE 21 123 93 (1) 2M 1R	Cables de transporte de energía aislados con dieléctricos secos extruidos para tensiones nominales de 1 KV a 30 KV.
UNE 23 007 93 (6) 1R	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 6: Detectores térmicos. Detectores termovelocímetros puntuales sin elemento estático.
UNE 53 495 93 informe UNE	Plásticos. Código de instalación de tubos de polipropileno copolímero para la conducción de agua fría y caliente a presión. Técnicas recomendadas.
UNE 53 637 93	Elastómeros. Caucho bruto y látex de caucho. Determinación del contenido en manganeso. Método fotométrico con el peryodato sódico.
UNE 58 501 93 erratum	Grúas móviles.
UNE 59 034 93	Cuero. Determinación de la absorción y desorción de vapor de agua y de la correspondiente variación dimensional.
UNE 59 036 93	Cuero. Determinación de la resistencia a la rotura en frío del acabado.
UNE 80 501 93 (2) experimental	Cales para construcción. Parte 2: Métodos de ensayo.
UNE 103 106 93 erratum	Determinación de la densidad máxima de una arena por el método del apisonado.
UNE 103 204 93 erratum	Determinación del contenido de materia orgánica oxidable de un suelo por el método del permanganato potásico.
UNE EN 136-10	Equipos de protección respiratoria. Máscaras para utilidades particulares. Requisitos, ensayos y marcado (versión oficial EN 136-10:1992)
UNE EN 145-2	Equipos de protección respiratoria. Aparatos de protección respiratoria autónomos de circuito cerrado de oxígeno comprimido para utilización particular. Requisitos, ensayos, marcado (versión oficial EN 145-2:1992).
UNE EN 286-2	Recipientes a presión simples no sometidos a llama, diseñados para contener aire o nitrógeno. Parte 2: Calderines para sistemas de frenado por aire y sistemas auxiliares para vehículos a motor y sus remolques (incluye el erratum AC:1992). (Versión oficial EN 286-2:1992).
UNE EN 294	Seguridad de las máquinas. Distancias de seguridad para impedir que se alcancen zonas peligrosas con los miembros superiores (versión oficial EN 294:1992 y el «corrigendum» AC:1993).
UNE EN 375	Sistemas de diagnóstico «in-vitro». Requisitos para el etiquetado de los reactivos para el diagnóstico para el uso profesional (versión oficial EN 375:1992).
UNE EN 376	Sistemas de diagnóstico «in-vitro». Requisitos para el etiquetado de los reactivos para el diagnóstico para el uso como auto-diagnóstico (versión oficial EN 376:1992).
UNE EN 493	Elementos de fijación. Defectos de superficie. Tuercas (versión oficial EN 493:1992).
UNE EN 28050	Lingotes o fragmentos de ferromniquel. Muestreo para el análisis (ISO 8050:1988). (Versión oficial EN 28050:1992).
UNE EN 60551	Determinación del nivel de ruido de los transformadores y reactancias (versión oficial EN 60551:1992).
UNE ENV 308	Intercambiadores de calor. Procedimientos de ensayo para determinar las prestaciones de los recuperadores de calor aire/aire y aire/gases de combustión (versión oficial ENV 308:1991).

Código	Título
UNE ENV 327	Intercambiadores de calor. Procedimientos de ensayo para determinar la capacidad o potencia de los aerocondensadores de convección forzada (versión oficial ENV 327:1990).

**27492** RESOLUCION de 15 de octubre de 1993, de la Dirección general de la Energía, por la que se inscribe a «Promonorma, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

«Promonorma, Sociedad Limitada», ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986);

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, ha resuelto:

Inscribir a «Promonorma, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a las provincias de Huelva, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Jaén y Almería.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir «Promonorma, Sociedad Limitada», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—«Promonorma, Sociedad Limitada», deberá presentar anualmente en los Organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una Memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**27493** RESOLUCION de 20 de octubre de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Industria y Energía en materia de seguridad minera.

Habiéndose suscrito con fecha 24 de agosto de 1993 un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Industria y Energía en materia de seguridad minera, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el apartado 9.º de la Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

## ANEXO

En Madrid, a 24 de agosto de 1993.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Montaner Roselló, en su calidad de Consejero de Economía y Hacienda, en nombre y representación de dicha Consejería, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 49 de la vigente Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, y teniendo en cuenta que en virtud del Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene atribuidas extensas competencias en materia de minería.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Luis María Atienza Serna, en su calidad de Secretario general de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las atribuciones que ostenta por delegación del Ministro (Orden de 30 de mayo de 1991), Ministerio que mantiene competencias exclusivas en materia de explosivos y de planificación y ordenación del sector minero.

Ambas partes se reconocen respectivamente competencia y capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración.

### EXPONEN

Ambas Administraciones son conocedoras del contenido de la Resolución de 9 de marzo de 1990 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales sobre Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, así como el contenido de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y concretamente el artículo 6, que regula dichos Convenios.

Que ambas Administraciones desean desarrollar una Campaña de Seguridad Minera, en el ámbito territorial de la Junta de Andalucía, durante el año 1993.

Esta Campaña de Seguridad tiene como objetivos:

- 1.º La protección de las personas ocupadas en este tipo de trabajos.
- 2.º Mejorar la seguridad en las labores mineras.
- 3.º Y otras que resulten.

Por todo lo expuesto, establecen el presente Convenio de colaboración con los siguientes

### ACUERDOS

Primero. *Objeto del Convenio.*

1.1 Objeto del trabajo.—La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, siguiendo en la línea de actuación para la prevención de riesgos y en la línea de mejorar la salubridad y la seguridad en las labores mineras, ha considerado conveniente la realización de esta campaña de seguridad que permitirá obtener una evaluación de los riesgos asociados a las operaciones que se realizan con máquinas y equipos de trabajo.

Esta campaña se dirige, básicamente, al análisis y estudio de las operaciones mineras en las explotaciones a cielo abierto de las pequeñas y medianas Empresas.

1.2 Contenido del trabajo objeto del contrato.—La Entidad adjudicataria del contrato de asistencia técnica que nos ocupa deberá desarrollar su actividad de manera que se pueda obtener:

Un resumen de la información disponible sobre los accidentes ocurridos y un análisis de los riesgos en las explotaciones a cielo abierto de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El establecimiento de modelos sobre los riesgos asociados a las operaciones que se realizan con vehículos y máquinas.

Análisis de riesgos asociados a los equipos de trabajo utilizados en las máquinas.

Evaluación de los resultados y redacción de las conclusiones en los que se consideran:

La definición de las operaciones de trabajo.

El mantenimiento de las máquinas y los equipos.

La formación del personal.

1.3 Metodología del desarrollo del trabajo.—Este proyecto se realizará mediante el estudio de una muestra representativa escogida entre las explotaciones a cielo abierto activas, en Andalucía, y aplicando una metodología de evaluación cualitativa de los riesgos que permitirá la identificación de los distintos factores implicados en los procesos y sus relaciones.